



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

08 NOV. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 207-2012-INPE/P-CNP

Lima, 07 NOV 2012

VISTO, el Informe N° 133-2012-INPE-CPPAD.01, de fecha 17 de agosto de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 032-2012-INPE/SG de fecha 10 de abril de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora **MARIA TRINIDAD DE GUADALUPE VARGAS TIMOTEO**, al haber incurrido en presuntas faltas administrativas de carácter disciplinarias, pues en su calidad de responsable del registro de los procesos de selección de la Oficina Regional Norte Chiclayo en la plataforma del SEACE, el 11 de noviembre de 2011, omitió registrar en dicho portal las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 002-2011-INPE/17, para la "Adquisición de colchones para los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Norte Chiclayo", propiciando con dicha negligencia que se declare la nulidad de oficio de dicho proceso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, a pesar de haber sido debidamente notificada del proceso administrativo disciplinario incoado en su contra, tal como se aprecia del cargo de recepción de la Notificación N° 044-2012-INPE-09.01-CPPAD, recibida por la procesada **MARIA TRINIDAD DE GUADALUPE VARGAS TIMOTEO** el 20 de abril de 2012, ésta no ha cumplido con presentar sus descargos ni ha solicitado fecha y hora para rendir su informe oral en ejercicio de su derecho a la defensa, por lo que se mantiene la imputación atribuida en la precitada Resolución Secretarial;

Que, en tal sentido, debe tenerse en cuenta que cuando se desarrolló la Licitación Pública N° 002-2011-INPE/17, para la "Adquisición de colchones para los Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Norte Chiclayo", la servidora **MARIA TRINIDAD DE GUADALUPE VARGAS TIMOTEO**, era la responsable de registrar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la información de los procesos de selección que venía realizando la Oficina Regional Norte Chiclayo; sin embargo, soslayando dicha obligación, obvió registrar en dicho portal las Bases Administrativas de la referida Licitación Pública, lo que propició que conforme a lo exigido en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, mediante Resolución Presidencial N° 849-2011-INPE/P de fecha 21 de noviembre de 2011, se tenga que declarar de oficio la nulidad de dicho proceso de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, negligencia de la procesada que además, generó problemas en la ejecución presupuestal al no poderse realizar la adquisición de los colchones en el plazo previsto, siendo estas las razones por las que se encuentra acreditado que la servidora **MARIA TRINIDAD DE GUADALUPE VARGAS TIMOTEO**, ha incumplido con sus obligaciones establecidas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referidas a cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público, así como conocer exhaustivamente las labores del cargo que venía





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

08 NOV. 2012

realizando, y el artículo 127° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que ha incurrido en faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del acotado Decreto Legislativo;

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria a imponerse, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 --Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual señala que "...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad...", y además como lo exige la normatividad acotada, no sólo se está contemplando "...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor", apreciándose en este sentido, a través del Informe de Escalafón N° 0027-2012-INPE/09.01-ERYD-LE, de fecha 10 de enero de 2012, que con Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 120-2011-INPE/CNP de fecha 15 de abril de 2011, se impuso a la procesada la sanción disciplinaria de suspensión de treinta (30) días sin goce de remuneraciones, por no haber advertido que se estaban registrando en el SEACE dos procesos de Selección (Proceso de Selección Exonerado N° 11-2009-INPE/17 y el Proceso de Selección de Exonerados N° 12-2009-INPE/17-II Convocatoria), para un mismo servicio con Buena Pro consentidas; lo que demuestra que la servidora **MARIA TRINIDAD DE GUADALUPE VARGAS TIMOTEO**, no sólo ha sido pasible de sanción disciplinaria al haber incurrido en negligencia en las funciones encomendadas, sino también que posee un comportamiento habitual en el desempeño de sus obligaciones y funciones que la colocan en una condición de reincidencia, y por ende, merecedora de una sanción más rigurosa;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL** sin goce de remuneraciones por espacio de **NOVENTA (90) DIAS**, a la servidora **MARIA TRINIDAD DE GUADALUPE VARGAS TIMOTEO**, Nivel STF, de la Oficina Regional Norte Chiclayo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la citada servidora.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la mencionada servidora y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

